

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-087

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías del debido proceso que deben ser observadas dentro de todo procesos en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden; y en particular su numeral 6 consagra: *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República, dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los*

consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...);

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)*”;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.*”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: “*Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: “*Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.*” (Las negrillas me pertenecen);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “*Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: “*Infracciones graves.- Constituyen infracciones graves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y serán sancionadas con suspensión del funcionamiento del consultorio jurídico hasta por el plazo de treinta (30) días, las siguientes: 1. Los responsables de ejercer los patrocinios y asistencia legal de los consultorios jurídicos gratuitos que acepten o exijan dádivas o dinero a las usuarias o usuarios de los mismos; 2. Direccionar, remitir o derivar causas a cualquier título a estudios jurídicos privados con fines de lucro, propios o de terceras personas; 3. Negarse a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspender el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo, conforme las materias acreditadas y de acuerdo a la normativa de la Defensoría Pública; 4. Incumplir injustificadamente, en el periodo de un año, las actividades, proyectos o acciones programadas en el plan de fortalecimiento de cada consultorio jurídico gratuito. En caso de reincidencia de infracciones graves dentro del periodo de acreditación anual, se revocará la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos, de conformidad con la resolución que expida para el efecto el órgano competente.*” (Las negrillas me pertenecen);

Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, “*durante los periodos de suspensión de la red complementaria de defensa jurídica, las abogadas o los abogados de los consultorios, deberán seguir atendiendo las causas en curso o en trámite, y serán responsables por ellas de conformidad con la ley, pero no recibirán nuevas causas ni atenderán a nuevos usuarios durante el periodo de suspensión*”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo establece que: “**Principio de Proporcionalidad.-** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: .- 1. Competencia.- 2. Objeto.- 3. Voluntad.- 4. Procedimiento.- 5. Motivación.*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, comprende: “*De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas*”

de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)";

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, instituye: *"Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)"*;

Que, el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *"El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública. El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo. El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto."* (Las negrillas me pertenecen);

Que, el artículo 58 del Reglamento antes mencionado, regula lo siguiente: *"Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3)*

días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante oficio S/N, suscrito electrónicamente, por la Sra. Cynthia Geovanna Manosalvas Fonte, el 18 de febrero de 2025, cuya firma fue validada con el aplicativo de la Firma EC, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1005160914, informó a la Defensoría Pública, lo siguiente: “El presente informe tiene como objetivo analizar y documentar las observaciones realizadas por parte de la Defensoría Pública al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, en relación con la emisión de documentación falsa dentro del proceso de supervisión. Esta situación ha generado preocupación personal como ex funcionaria del CJGUNO encargada de velar por la correcta actuación de las personas involucradas.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.- El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo ofrece asesoría legal a la comunidad de forma gratuita, como parte de su programa de responsabilidad social universitaria. Este servicio, que tiene la finalidad de proporcionar apoyo legal a sectores vulnerables, es supervisado periódicamente por la Defensoría Pública para garantizar que las prácticas profesionales cumplan con los estándares legales establecidos. En un proceso reciente de permiso anual de funcionamiento, la Defensoría Pública observó la falta de fichas emitidas por el equipo de apoyo trabajo social y psicología que tiene el CJGUNO, por lo que dentro de su observación manifiesta **“Implementar registros de los usuarios atendidos en las áreas de psicología y trabajo social”**, debo mencionar que conforme lo solicitado por parte de la Defensoría Pública, la nueva coordinadora Ab. Isabel Mendoza con la autorización de la decana de la carrera Ab. Elizabeth Maldonado proceden a tener reuniones para poder subsanar la observación, misma que mencionan que hay que falsificar fichas para así tener una mejor calificación.- Realizaron 3 fichas con informe de psicología, misas que fueron firmadas por la psicóloga Alejandra Chamorro quien tenía conocimiento que jamás fueron esos usuarios a realizarse ninguna valoración, los números de procesos enviados son los siguientes; 10571202400330, 10571202s400371, 10571202400329, dos de los procesos llevados por la ex funcionaria Ab. Grace Vela misma que puede constatar que no se les derivó a los usuarios a ninguna

(sic) dependencia.- Por parte de la actual coordinación del CJGUNO y del decanato de la carrera se ha venido realizando una persecución a los funcionarios, por ese motivo se han desvinculado a muchos funcionarios en los últimos 3 años, el último despido se realizó con fecha 14 de febrero de 2025 ya que se les mencionó que se realizará la denuncia respectiva a las autoridades por la información falsa emitida la Defensoría Pública.- Adicionalmente debo comunicar que existen quejas de usuarios en contra de la Ab. Isabel Mendoza, mismas que no son remitidas a la Defensoría Pública y que por comunicar a las autoridades internas de la Universidad de Otavalo la exfuncionaria Ab. Grace Vela también fue desvinculada de su cargo como coordinadora del CJGUNO quedando como nueva coordinadora la abogada de las quejas emitidas por usuarios.- En las fichas emitidas también consta mi firma como ex secretaria del CJGUNO sin embargo, se puede constatar que esa no es mi firma original, adjunto mi copia de cédula, por esta misma razón pongo esta denuncia ya que no pude seguir laborando en una institución que no garantiza los derechos de usuarios, estudiantes y peor del personal.- Documentación adjunta; fichas falsas realizadas por parte de la coordinadora Ab. Isabel Mendoza y firmadas por la Psicóloga Alejandra Chamorro, adjunto audio de reunión en el que la coordinadora manifiesta que no se hicieron dichas fichas peros (sic) que se debe presentar a como de lugar falsificando, adjunto el despido intempestivo que se me realizó y quejas de usuarios que no tuvieron respaldo alguno y tuvieron que acudir con abogados particulares para no quedar en la indefensión.- Por último, agradezco las enseñanzas con los cursos brindados por parte de la Defensoría Pública durante los años de servicio como secretaria del CJGUNO, y recomendando que se realice una investigación a fondo de las irregularidades que sucede dentro del CJGUNO y que se otorgue la sanción correspondiente a los malos funcionarios.- La investigación debe verificar la calidad del servicio, analizar si el consultorio está brindando una atención efectiva y de calidad a los usuarios, revisión de los casos atendidos, la eficacia de las asesorías legales, y si los estudiantes y abogados responsables están bien preparados.”;

Que, en calidad de “ANEXOS” al informe presentado por la Sra. Cynthia Geovanna Manosalvas Fonte, se adjuntó lo siguiente: “INFORME DE PSICOLOGIA en el PROCESO DDE REFERENCIA: 10571-2024-00329; INFORME DE PSICOLOGIA en el PROCESO DDE REFERENCIA: 10571-2024-00371; INFORME DE PSICOLOGIA en el PROCESO DDE REFERENCIA: 10571-2024-00330; MEMORANDO N° 007-2025-UNO-REC de 14 de febrero de 2025.”; Oficio S/N de 29 de noviembre de 2024 presentado por el señor Joel Ermel Gonzales Gómez; y, Oficio S/N de 29 de noviembre de 2024 presentado por el señor José Manuel Moreta Moreta;

Que, el Oficio S/N de 29 de noviembre de 2024, del señor Joel Ermel Gonzales Gómez, con cédula de ciudadanía N° 1002879664, presentado ante la Msc. Grace Vela, Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, contiene lo siguiente: “(...) Yo, **GONZALES GÓMEZ JOEL ERMEL**, con cédula de identidad No. **1002879664**, por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente con la finalidad de comunicarle mi deseo de abstenerme a que se me represente con la abogada ISABEL MENDOZA; debido a que ya no necesito de sus servicios pues no fue favorable en mi caso como abogada dentro del proceso 10201-2024-00372, además que no defendió mi argumento como debería ser correctamente y además no supo defenderme en la audiencia, por lo que no se me permitió hablar, ni tampoco hablo por mí, ni me explico

sobre la conciliación, no tomo en cuenta de informarme y ese acuerdo fue de mi abogada mas no mío. Por lo tanto, solicito se me designe otro abogado del consultorio para que me defienda dentro del proceso anterior y se me ayude con un proceso nuevo porque mi hijo actualmente se encuentra viviendo conmigo y no con su madre. Petición que realizo en razón de que no tengo ingresos económicos para acceder a un abogado particular. (...)”;

Que, el Oficio S/N de 29 de noviembre de 2024, del señor José Manuel Moreta Moreta, con cédula de ciudadanía N° 1003345236, presentado ante la Msc. Grace Vela, Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, expresó lo siguiente: “(...) **YO, MORETA MORETA JOSÉ MANUEL**, con número de cédula 1003345236, domiciliado en la ciudad de Otavalo, a través del presente me permito informar que la Abogada ISABEL ALEJANDRA MENDOZA me patrocina dentro de los juicios No. 10201-2024-00303 y 10201-2024-00555, a mí no me parece la forma en la que ha llevado los procesos, le vengo a ver conforme ella me pidió y no lo encontré en su oficina. Así mismo dentro del juicio de paternidad ella me dijo que iba a ingresar un escrito, pero pasaron varios días y no lo había hecho. No me explica bien yo no entiendo de esas cosas; cuando fuimos a la audiencia de alimentos me dijo solamente espéreme yo ya converso con el abogado de la otra parte y me dijo que debo pagar la cantidad que acordaron, pero no me explico nada. Debo indicar que por el hijo que me están cobrando los alimentos tengo la duda de si es mi hijo y eso la abogada sabia, pero llegaron a un acuerdo con el otro abogado sin consultarme. Por lo que yo quiero es que me den otro abogado para que me ayude de mejor manera.”;

Que, en el expediente respectivo de régimen sancionatorio el cual se instauró de oficio, consta el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, emitido por el Doctor Juan Carlos Merizalde Vizcaino, Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, consta lo siguiente: “(...) **I. ANTECEDENTES.-** (...) 1.2. Mediante escrito presentado ante la Defensoría Pública con fecha 18 de febrero de 2025, la señora Cynthia Geovanna Manosalvas Fonte, identificada con cedula de ciudadanía No. 1005160914 manifiesta lo siguiente: “Descripción de los hechos: “(...) En un proceso reciente de permiso anual de funcionamiento, la Defensoría Pública observó la falta de fichas emitidas por el equipo de apoyo trabajo social y psicología que tiene el CJGUNO, por lo que dentro de su observación manifiesta “Implementar registros de los usuarios atendidos en las áreas de psicología y trabajo social”, debo mencionar que conforme lo solicitado por parte de la Defensoría Pública, la nueva coordinadora Ab. Isabel Mendoza con la autorización de la decana de la carrera Ab. Elizabeth Maldonado procede a tener reuniones para poder subsanar la observación, misma que mencionan que hay que falsificar fichas para así tener una mejor calificación.- Realizaron 3 fichas con informe de psicología, misas (sic) que fueron firmadas por la psicóloga Alejandra Chamorro quien tenía conocimiento que jamás fueron esos usuarios a realizarse ninguna valoración, los números de procesos enviados son los siguientes; 10571202400330, 10571202s400371, 10571202400329, dos de los procesos llevados por la ex funcionaria Ab. Grace Vela misma que puede constatar que no se les derivó a los usuarios a ninguna dependencia.- Por parte de la actual coordinación del CJGUNO y del decanato de la carrera se ha enido (sic) realizando una persecución a los funcionarios, por ese motivo se han desvinculado a muchos funcionarios en los últimos 3 años, el último despido se

realizó con fecha 14 de febrero de 2025 ya que se les mencionó que se realizará la denuncia respectiva a las autoridades por la información falsa emitida la Defensoría Pública.- Adicionalmente debo comunicar que existen quejas de usuarios en contra de la Ab. Isabel Mendoza, mismas que no son remitidas a la Defensoría Pública y que Ab. Grace Vela también fue desvinculada de su cargo como coordinadora del CJGUNO quedando como nueva coordinadora la abogada de las quejas emitidas por usuarios.- En las fichas emitidas también consta mi firma como ex secretaria del CJGUNO sin embargo, se puede constatar que esa no es mi firma original, (...) Documentación adjunta; fichas falsas realizadas por parte de la coordinadora Ab. Isabel Mendoza y firmadas por la Psicóloga Alejandra Chamorro, adjunto audio de reunión en el que la coordinadora manifiesta que no se hicieron dichas fichas peros (sic) que se debe presentar a como dé lugar falsificando, adjunto el despido intempestivo que se me realizó y quejas de usuarios que no tuvieron respaldo alguno y tuvieron que acudir con abogados particulares para no quedar en la indefensión. (...);

Que, en el citado Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, expuso adicionalmente lo siguiente: "(...) **3. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.-** 3.1. El 10 de febrero de 2025 se da inicio de oficio al procedimiento de régimen sancionatorio, por presunto cometimiento de las faltas administrativas tipificadas en los Arts. 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. (...) 3.2. Notificado el Consultorio Jurídico Gratuito responde mediante informe técnico motivado del 28 de febrero de 2025, que en la parte de justificación de los hechos indica lo siguiente: "Al respecto de la acusación de la presunta falsificación de fichas psicológicas dentro de las causas del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otvalo (sic).- En relación con la denuncia presentada por la ex funcionaria MSc. Cynthia Geovanna Manosalvas Fonte ante el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública del Ecuador, precisamos lo siguiente:.- Antecedentes de la implementación de las fichas psicológicas, en cumplimiento de las observaciones realizadas por el Dr. Juan Carlos Merizalde Vizcaino, Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de Pichincha de la Defensoría Pública del Ecuador, y en el marco del proceso de renovación y funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo para el período de noviembre de 2024 a noviembre de 2025, se dispuso, mediante el informe técnico Nro. DP-DCJG-2024-159, emitido el 29 de octubre de 2024, la implementación del registro de usuarios atendidos en las áreas de psicología y trabajo social (sic).- Para dar cumplimiento a esta observación, la exfuncionaria Mtra. Grace Estefanía Vela Benítez, quien en ese momento se desempeñaba como coordinadora del CJGUNO, notificó el 2 de diciembre de 2024 mediante correo institucional a la Mtra. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo, Decana de la Facultad de Derecho, indicando lo siguiente: "(...) en relación a la observación realizada por la Defensoría Pública, deberá indicar que en los próximos días se realizará la implementación de dicha ficha posterior a mantener la reunión con trabajo social y psicología.- A pesar de conocer el procedimiento de subsanación requerido por la Defensoría Pública, la ex coordinadora no cumplió con sus funciones inherentes a su cargo, que incluían velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y la correcta implementación de estos registros.- Proceso de elaboración y aplicación de las fichas psicológicas, para subsanar la observación realizada por la Defensoría Pública

del Ecuador, en enero de 2025 se procedió a la implementación y aplicación de las fichas de seguimiento psicológico en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo. Cabe destacar que estas fichas no tuvieron incidencia en las decisiones judiciales y su implementación se ajustó a la normativa legal vigente. (...)"

Que, en el numeral 3.2., respecto del párrafo 8 del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, se señala lo siguiente: "(...) **3. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.**- "(...)el Consultorio Jurídico Gratuito responde mediante informe técnico motivado del 28 de febrero de 2025, que en la parte de justificación de los hechos indica lo siguiente: (...) Sobre la supuesta falsificación de firmas en las fichas psicológicas, en relación con la afirmación contenida en el inciso 5 de la notificación No. 003-2025-DENCJ, que señala: "En las fichas emitidas también constan mis firmas como secretaria del CJGULO: sin embargo, se puede constatar que esa no es mi firma original (...)".- Al respecto, se verificó que en los expedientes correspondientes a las fichas psicológicas con los números: 10571-2024-00371, 10571-2024-00329 y 10571-2024-00330.- La única firma que consta en dichas fichas es la de la psicóloga de la clínica Alejandra Chamorro, quien fue la única profesional responsable de realizar, evaluar y suscribir estas fichas de seguimiento psicológico.- La afirmación de la exfuncionaria MSc. Cynthia Manosalvas sobre la supuesta falsificación de su firma carece de fundamento, ya que en ninguna de las fichas señaladas aparece su rúbrica. Esto evidencia una clara contradicción en su denuncia, al no existir relación entre los hechos que alega y las pruebas que presenta. Su acusación parece responder a una intención de perjudicar a la institución mediante afirmaciones infundadas.- Además, se recuerda que, como secretaria del CJGULO, no tenía atribuciones para suscribir este tipo de documentos, ya que las fichas de evaluación psicológica son de estricta competencia del profesional en psicología, (...) "Así también, cabe señalar que, en reiteradas ocasiones, la ex funcionaria recibió llamadas de atención para asumir funciones y atribuciones que no le correspondían.- Esto se evidencia en la amonestación verbal del 6 de febrero de 2025, suscrita por el Rector de la Universidad de Otavalo. (...)";

Que, del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, en el numeral 3.1., en el párrafo 16 se citó: "(...) **3. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.**- "(...)el Consultorio Jurídico Gratuito responde mediante informe técnico motivado del 28 de febrero de 2025, que en la parte de justificación de los hechos indica lo siguiente: (...) Con respecto a la norma UT Supra, que se refiere a negarse a prestar el servicio o suspender el patrocinio, este consultorio recibió la solicitud suscrita por el señor Joel Ermel Gonzales Gómez con fecha 22 de noviembre de 2024, la cual en su parte medular dice: "(...) me dirigió a usted muy respetuosamente con la finalidad de comunicarle mi deseo de abstenerme a que se me represente con la abogada Isabel Mendoza; solicito se me designe otro abogado del consultor (...)"; situación que fue resuelta de manera oportuna por el Consultorio Jurídico de la Universidad ya que, mediante el Informe Nro 0001-2024-UNO-CJGULO suscrito por la ex Coordinadora del CJGULO la magister Grace Vela Benítez manifiesta: "(...) siendo como tal la petición del señor Gonzales Gómez Joel Ermel, que se le ayude con el patrocinio en un tema de tenencia solicitando la intervención de otro profesional del derecho, el negar el servicio no es viable en razón a lo establecido en el Art 4, literal a) de la Resolución Nro. DP-

DPG-2013-021 (...). Por tal motivo en razón a la citada resolución se ayudará al usuario a través de la defensa técnica a la MSc. Ana Castillo Angulo".- Con estos antecedentes, se demuestra que en ningún momento el CJGUNO se ha negado o ha suspendido el servicio de patrocinio a favor del usuario Gonzales Gómez Joel Ermel, por el contrario, atendiendo su petición, se le designó como defensa técnica a la MSc. Ana Castillo Angulo, garantizando de esta manera en todo momento su derecho a la defensa y la continuidad del proceso. (...);

Que, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, en el numeral 3.1., en su párrafo 18 consta: "(...) **3. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.**- "(...) En relación con el usuario Moreta Moreta José Manuel, es importante explicar a esta Autoridad los siguientes detalles: - Con número de proceso 10201-2024-00303 cuya causa se refiere a la fijación de pensión alimenticia, en su resolución de fecha 30 de agosto de 2024, se resuelve fijar como pensión alimenticia la cantidad de USD 178 (ciento setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), por concepto de dos titulares del derecho más una carga familiar - En la primera fase de la audiencia, la cual es el saneamiento y la conciliación, el juez solicita a los intervinientes si desean llegar a una conciliación, razón por la cual, conforme a derecho, el juez, como titular y garante de los derechos constitucionales y derecho superior del menor, con base en la tabla de pensión alimenticia del año 2024, realiza el cálculo de alimentos para un total de tres cargos familiares, como consta en la resolución del proceso. Esta fijación de pensión alimenticia, a pesar de estar fijada en la tabla, no fue de satisfacción del usuario, quien fingió erróneamente, acordando un valor de USD 50 (cincuenta dólares con 00/100) por los dos titulares del derecho, situación que en su momento le fue explicada al usuario que legalmente no es procedente ya que violenta totalmente los derechos de los menores - Posteriormente, con fecha 23 de agosto de 2024, el mismo usuario, el señor Moreta Moreta José Manuel, acudió al CJGUNO solicitando su patrocinio en un nuevo caso de impugnación de paternidad, asumiendo nuevamente su defensa tanto la magister Isabel Mendoza como la magister Grace Vela en representación del CJGUNO, tal como reposa en el expediente del proceso Nro. 10201-2024-00555. - Se califica la demanda el día 3 de septiembre de 2024, señalando en su parte pertinente que: "una vez citada la parte demandada, se le concede el plazo de 30 días para contestar". Con fecha 24 de septiembre de 2024, se cita en persona a la demandada, iniciando de esta manera el plazo de 30 días para contestar la demanda, garantizando de esta manera los derechos contemplados en el Art. 76 de la Constitución, así como los artículos 151 y 291 del COGEP.- El 12 de noviembre de 2024, precluye el término para dar contestación a la demanda; sin embargo, el usuario Moreta Moreta José Manuel, acude al TJGUNO a fin de que se dé trámite inmediato a su causa, explicándole detenidamente por parte de la abogada del CJGUNO que es necesario cumplir con los tiempos establecidos para poder continuar con las actuaciones debidas, sin embargo el CJGUNO, con fecha 21 de noviembre de 2024, presentó un escrito solicitando la designación de un perito responsable para realizar el examen de ADN, ante lo cual el señor juez, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2024, no atiende lo solicitado debido a que no corresponde al estado de la causa.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, el señor Moreta Moreta José Manuel ingresa un documento dentro del proceso Nro. 10201-2024-00555, solicitando cambio de abogado, para lo cual mediante providencia de fecha 26 de diciembre de 2024 emitida por el Juez de la Unidad

de Familia Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo manifiesta: "(...) 3) Tenga en cuenta la designación del nuevo abogado Defensor Abg. Anderson Haro (...)" la cual puede verificarse en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano. (...) Se concluye, por tanto, que las actuaciones del CJGUNO fueron diligentes, garantizando el respeto a las normas procesales y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Finalmente, del análisis del caso del usuario Moreta Moreta José Manuel, se evidencian dos procesos judiciales en los cuales se ha solicitado el patrocinio del CJGUNO. En el primero, relacionado con la fijación de pensión alimenticia, se determinó un monto conforme a la tabla de pensiones vigente para el año 2024, garantizando así el principio del interés superior del menor. Sin embargo, la inconformidad del usuario respecto al valor fijado demuestra un desconocimiento de la normativa aplicable, ya que su propuesta de USD 50 resultaba improcedente y lesiva para los derechos del titular del derecho. En cuanto al segundo proceso, correspondiente a la impugnación de paternidad, se observa que el trámite se ha desarrollado dentro de los plazos procesales establecidos en el COGEP. No obstante, la insistencia del usuario en acelerar indebidamente el procedimiento y la solicitud prematura de una prueba de ADN, sin que la causa se encuentre en la etapa procesal correspondiente, evidenciando una falta de comprensión de las formalidades legales por parte del usuario. Finalmente, la decisión del usuario de cambiar de defensa técnica a finales de diciembre de 2024 no afecta la validez de los actos procesales previamente realizados por el CJGUNO, toda vez que su patrocinio se ejecutó conforme a derecho y dentro del debido proceso. Por lo tanto, se ha demostrado que no se configura lo tipificado en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. (...)";

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, expuso: "(...) 3.3. El 26 de febrero de 2025, Cynthia Geovanna Manosalvas Fonte hizo llegar información adicional en la cual indica: "Dentro del expediente asignado con número de providencia general N° 003-2025- DENCJ mediante el cual se solicita si existe información adicional, (...) Las quejas de los usuarios enviadas en el informe anterior fueron recibidas directamente por parte de la coordinación, misma que se encontraba bajo la Msc. Grace Vela como coordinadora de ese momento, realizó un informe indicando las quejas formales que realizaron los usuarios a la directora de la carrera de derecho, Abg. Elizabeth Maldonado, para posterior revisión y solución a los usuarios inconformes con el servicio, asumió la Msc. Grace Vela una de las causas de un usuario y el otro usuario que no tiene recursos económicos por falta de agilidad por parte de las autoridades de la Universidad de Otavalo tuvo que acudir a donde un abogado particular La ex coordinadora, Msc. Grace Vela, fue desvinculada por el simple hecho de comunicar que existían quejas de los usuarios, documentación que la ex funcionaria tenía bajo su responsabilidad, quedando así uno de los usuarios sin defensa alguna por parte del CJGUNO.. (...)";

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, analizó lo siguiente: "**4. PREGUNTAS A RESOLVERSE.-** 4.1. ¿Si el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo para solventar la observación constante en el plan de fortalecimiento "Implementar registros de los usuarios atendidos en las áreas de psicología y trabajo social" forjó documentación, y si este hecho está tipificado con sancionable por vía administrativa?"

4.2. ¿Si el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo se negó a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspendió el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo en el caso del señor Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta? (...);

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, se reflexiona: “(...) **4. PREGUNTAS A RESOLVERSE.-** (...) 4.3. Desarrollo: a. A la pregunta *¿Si el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo para solventar la observación constante en el plan de fortalecimiento “Implementar registros de los usuarios atendidos en las áreas de psicología y trabajo social” forjó documentación, y si este hecho está tipificado con sancionable por vía administrativa?.-* A fojas 3, 3 vuelta, y 4, consta los informes de psicología mismo que indican corresponden a los procesos 10571-2024-00329, 10571-2024-00371 y 10571-2024- 00330, información ratificada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo, conforme información remitida en cd que consta a fojas 25 y documentación que consta de fojas 63 a 68 y concordante con la información remitida a esta dirección; estableciéndose que la usuaria de los procesos 00329 y 00330 es la señora Angela (sic) Vanessa Guevara López.- **A fojas 115 consta CD que contiene la entrevista realizada a la señora Angela (sic) Vanessa Guevara López, quien en lo principal manifiesta no haber recibido atención psicológica referida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo.-** De foja ciento veinte y seis (126) a ciento veinte y nueve (129), consta el informe adicional dentro del expediente administrativo No. 003-2025-DENCJ, remitido por el Consultorio Jurídico Gratuito de Universidad de Otavalo, en el cual la señora Coordinadora del Consultorios Jurídico Gratuito y la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Otavalo, afirman que “La ficha muestra de psicología elaborada por la psicóloga clínica Alejandra Chamorro fue aplicada de manera referencial y no intervencionista, únicamente con fines demostrativos y sin incidencia en las decisiones judiciales”.- De fojas ciento treinta y ocho (138) a ciento cuarenta y dos (142) consta el informe técnico No. DP-DCJG-2023-153 Informe de verificación del plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo, que en la parte pertinente indica: “El consultorio ha generado fichas para la derivación de usuarios a las áreas de atención complementaria”.- De fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y seis (146) consta el informe técnico No. DP-DCJG-2024-158 Informe de verificación del plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo que en la parte pertinente indica: “Se ha generado una ficha de atenciones y derivaciones a psicología y trabajo social; sin embargo, no se cuenta con un registro de casos atendidos en el área de psicología y trabajo social”. **Se ha logrado determinar por el caso de la señora Angela (sic) Vanessa Guevara López que el Consultorio Jurídico presentó documentación forjada o que no corresponde a la realidad, siendo insuficiente la afirmación de que se trata de fichas de muestra y solo referenciales y con fines demostrativos. (...)**” (Lo resaltado me pertenece);

Que, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, contiene: “(...) **4. PREGUNTAS A RESOLVERSE.-** (...) 4.3. Desarrollo: (...) b. *¿Si el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo se negó a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspendió el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo en los casos de los señores Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta*

Moreta?.- A fojas 5 y 5 vuelta constan las quejas presentadas por los señores Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta.- A fojas 74 consta el original de la queja presentada por Joel Ermel González Gómez.- A fojas 105 consta cd con los procesos escaneados No. 10201-2024-00303, 10201- 2024-00555 y 10201-2024-00372 que corresponde a los señores Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta.- De (sic) **propio texto de las denuncias no se puede determinar que exista una negativa para prestar servicio o una suspensión de patrocinio**, evidenciándose que existe una inconformidad respecto al servicio prestado.(...)” (Lo resaltado me pertenece);

Que, en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, expuso lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-** 4.1. (...) En el presente caso con el debido proceso se debe responder a las preguntas: **¿Si el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo para solventar la observación constante en el plan de fortalecimiento “Implementar registros de los usuarios atendidos en las áreas de psicología y trabajo social” forjó documentación, y si este hecho está tipificado con sancionable por vía administrativa? ¿Si el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo se negó a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspendió el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo en los casos de los señores Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta?.** (...) 4.2. El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo recibió durante los años 2023 y 2024 observaciones en su informe de verificación de plan de fortalecimiento, observaciones relativas a las fichas de derivaciones al área de psicología, **una vez que se determinó que en el caso de la señora Angela Vanessa Guevara López el Consultorio Jurídico presentó fichas con documentación forjada o que no corresponde a la realidad, siendo insuficiente la afirmación de que se trata de fichas de muestra y solo referenciales y con fines demostrativos. Por lo que el Consultorio ha incurrido en la falta grave tipificada en el Art. 27 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: “Incumplir injustificadamente, en el periodo de un año, las actividades, proyectos o acciones programadas en el plan de fortalecimiento de cada consultorio jurídico gratuito”.** Por lo que se recomienda se aplique una suspensión de 7 días considerando que se trata de una primera sanción. Sin embargo no deja de llamar la atención de que se haya pretendido simular una situación finalmente ajena a la verdad; por la naturaleza del servicio gratuito dirigido a personas vulnerables, por tratarse de un espacio de formación a novales profesionales del derecho, se hace un llamado adicional a las autoridades de la Universidad de Otavalo a un fortalecimiento del compromiso con la ética que igualmente deberá manifestarse con evidenciables de capacitación a tomarse en cuenta en las evaluaciones de los siguientes planes de fortalecimiento.- 4.3. **Del propio texto de las denuncias presentadas por los señores Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta no se puede determinar que exista una negativa para prestar servicio o una suspensión de patrocinio**, evidenciándose que existe una inconformidad respecto al servicio prestado. Pudiéndose determinar las actuaciones del Consultorio Jurídico Gratuito inclusive en las copias de los expedientes. Sin embargo se recomienda al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo fortalecer los mecanismos de comunicación con los usuarios a fin de evitar que existan dudas sobre el servicio prestado. 4.4. Así mismo, se recomienda lo siguiente: **Requerir al Consultorio Jurídico Gratuito un plan inmediato de revisión documental de todas las fichas**

generadas durante el período 2023-2024-2025 en las áreas de psicología y trabajo social. Exigir al consultorio la elaboración de un programa de capacitación obligatoria en ética profesional, tanto para docentes tutores como para estudiantes, especialmente en lo relacionado con veracidad documental, atención a personas vulnerables y actuación interdisciplinaria.” (El resaltado me pertenece);

Que, en Sesión Ordinaria N° 003-2025 de 23 de abril de 2025, la cual se realizó mediante la plataforma digital Zoom, los Miembros del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, conocieron y aprobaron en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, relacionado a la Queja en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República; artículos 285, 286 numerales 8 y 9, 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 23, 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; artículos 53 y 58 numeral 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, el Defensor Público General es competente para emitir resoluciones sancionatorias a los Consultorios Jurídico Gratuitos en el ámbito de sus competencias;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, a continuación se deja constancia que el presente acto administrativo cumple con los requisitos de validez: **Competencia.-** La competencia queda determinada y declarada conforme el anterior considerando; **Objeto.-** El objeto del presente procedimiento es determinar si el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo ha incurrido en cometido alguna infracción que amerite la imposición de una sanción; **Voluntad.-** La voluntad de esta autoridad será expresada en la parte resolutive de esta resolución; **El procedimiento.-** Una vez analizado el expediente sancionatorio, el cual fue instaurado de oficio se observa que se agotó debidamente el procedimiento recogido en el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, por lo que se declara la validez de su ejecución; **Motivación.-** El presente acto administrativo cumple con la estructura completa dispuesta en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, resolviéndose todos los puntos relevantes, respetándose además el derecho a la defensa y la presunción de la inocencia del Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo;

Que, de conformidad con Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 del Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, respecto al presente régimen sancionatorio instaurado en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, se identificaron dos problemas jurídicos a resolver: “¿Si el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo para solventar la observación constante en el plan de fortalecimiento “Implementar registros de los usuarios atendidos en las áreas de psicología y trabajo social” forjó documentación, y si este hecho está tipificado con sancionable por vía administrativa?”; y, “¿Si el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo se negó a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspendió el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo en el caso del señor Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta?;

Que, en relación del primer planteamiento, acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071, se determinó como hecho cierto y probado que los personeros del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, en el caso de la señora **Ángela Vanessa Guevara López**, presentaron fichas con documentación forjada o que no corresponde a la realidad, toda vez que en los procesos 10571-2024-00329 y 10571-2024- 00330, conforme fojas 115 donde consta CD que contiene la entrevista realizada a la mentada ciudadana, en lo principal manifestó **no haber recibido atención psicológica** referida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo. Dicha actividad anómala devendría en una simulación, toda vez que esta información fue presentada ante la Defensoría Pública con el fin de verificar el cumplimiento del plan de fortalecimiento del año 2024, y a pesar las respuestas emitidas por la Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito y la Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Otavalo en la que afirmaron que: *“La ficha muestra de psicología elaborada por la psicóloga clínica Alejandra Chamorro fue aplicada de manera referencial y no intervencionista, únicamente con fines demostrativos y sin incidencia en las decisiones judiciales”*, esta información si influyó respecto de la verificación del cumplimiento del mencionado plan, cuyo resultado es el no cumplimiento del mismo; por lo tanto, dicho acto se subsume en los supuestos contemplados como infracción grave del numeral 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, donde se sanciona: *“Constituyen infracciones graves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y serán sancionadas con suspensión del funcionamiento del consultorio jurídico hasta por el plazo de treinta (30) días, las siguientes: (...) 4. Incumplir injustificadamente, en el periodo de un año, las actividades, proyectos o acciones programadas en el plan de fortalecimiento de cada consultorio jurídico gratuito.”* (El resaltado me pertenece);

Que, respecto al segundo planteamiento realizado en el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071: *“¿Si el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo se negó a prestar el servicio de asistencia legal gratuita o suspendió el patrocinio de causas que se encuentren a su cargo en el caso del señor Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta?”*, al haber analizado las quejas originales presentadas los denunciantes se tiene como hecho probado que *“no se puede determinar que exista una negativa para prestar servicio o una suspensión de patrocinio, evidenciándose que existe una inconformidad respecto al servicio prestado.”* Por lo tanto, si bien los citados usuarios, conforme lo indicado en el referido informe técnico, expresaron su inconformidad con la atención recibida, la misma si fue brindada, por lo que no se configuraría o subsumiría en ninguna infracción contemplada en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública;

Que, conforme a lo señalado en el punto 4.2 del informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071, se señala: *“(...) se recomienda se aplique una suspensión de 7 días considerando que se trata de una primera sanción”*;

Que, en relación a la proporcionalidad de la sanción sugerida por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos en el informe DP-DCJG-2025-071 se considerara lo siguiente: a) Conforme lo establece el informe DP-DCJG-2025-071, la presente sanción



correspondería a la primera sanción impuesta al Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo. b) La sanción prevista para la infracción contemplada en el artículo 27 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, es de “*suspensión del funcionamiento del consultorio jurídico hasta por el plazo de treinta (30) días*”. c) El artículo 16 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de proporcionalidad que es la adopción de decisiones administrativas en un “*marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses*”. d) El artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los servicios que prestan los Consultorios Jurídicos Gratuitos tienen como propósito a brindar la defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Del mismo modo en los Consultorios Jurídicos asisten estudiantes a realizar sus prácticas pre profesionales quienes podrían ser afectados con una sanción de suspensión de actividades. e) Tomando en consideración que la suspensión de los servicios del Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo tendría un efecto directo y negativo tanto para los estudiantes que realizan prácticas, como para las personas de escasos recursos y vulnerables, el servicio que por naturaleza garantiza el derecho al acceso a la justicia como parte de la tutela judicial efectiva no puede ser suspendido por causa justa por un período irrazonable;

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, esta autoridad considera que la suspensión sugerida en el informe el informe DP-DCJG-2025-071 de 7 (siete) días es proporcional. Además de lo señalado, para garantizar la tutela jurídica de los intereses y derechos de las personas, se requiere que frente a nuevos casos que lleguen para la atención del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo durante el período de suspensión, sean direccionados de forma inmediata y documentadamente a la Defensoría Pública Provincial de Imbabura para su designación a otros Consultorios Jurídicos Gratuitos de la red complementaria de la provincia de Imbabura. Bajo esta premisa las causas que se encuentren activas y en trámite bajo el patrocinio del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, así como sus servicios complementarios continuarán sustanciándose o gestionándose con normalidad;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se acoge lo señalado en el numeral 4.2 del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, y, al acta de Sesión Ordinaria del Comité de Consultorios Jurídicos Gratuitos N° 003-2025 de 23 de abril de 2025, en donde se ha establecido que el Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo ha incurrido en la falta tipificada para infracciones graves contenida en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, por lo que se sanciona al mentado Consultorio con la suspensión de siete (7) días considerando que se trata de la primera sanción a dicho Consultorio Jurídico Gratuito.

Artículo 2.- En observancia al principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República, y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Ecuador, y en resguardo y defensa de los derechos de los usuarios del servicio Consultorio Jurídico de la Universidad de Otavalo, la suspensión de siete (7) días, se circunscribe a que las abogadas o los abogados de dicho consultorio no reciban nuevas causas ni atiendan a nuevos usuarios durante el período de suspensión, por lo que dichos requerimientos de servicio deberán ser re direccionados de forma inmediata y documentadamente a la Defensoría Pública Provincial de Imbabura para su designación a otros Consultorios Jurídicos Gratuitos de la red complementaria de la provincia de Imbabura. Las causas que se encuentren activas y en trámite bajo el patrocinio del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo, así como sus servicios complementarios continuarán sustanciándose o gestionándose con normalidad.

Artículo 3.- Acorde a lo determinado en el numeral 4.3 de Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-071 de 16 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos, y, al acta de Sesión Ordinaria del Comité de Consultorios Jurídicos Gratuitos N° 003-2025 de 23 de abril de 2025, no se sanciona al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo al no haberse configurado infracción alguna relacionada con las denuncias presentadas por los ciudadanos Joel Ermel González Gómez y José Manuel Moreta Moreta, sobre una supuesta negación a la prestación del servicio de asistencia legal gratuita.

Artículo 4.- De conformidad con el derecho a la educación y al principio de autonomía responsable en el sistema de educación superior consagrado en los artículos 26 y 351 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 4 y 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior respectivamente, la sanción impuesta al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo no interferirá con las actividades académicas programadas por parte de la Universidad de Otavalo respecto del Consultorio Jurídico Gratuito citado.

Artículo 5.- Se realiza un llamado a las autoridades de la Universidad de Otavalo para vigorizar el compromiso con la ética, mismo que deberá manifestarse con evidenciabiles de capacitaciones a tomarse en cuenta en las evaluaciones de los siguientes planes de fortalecimiento.

Artículo 6.- Recomendar a las autoridades de la Universidad de Otavalo, el evaluar sobre la instauración o no de expedientes disciplinarios internos, o realizar denuncias a los correspondientes colegios profesionales pertinentes o la eventual presentación de denuncias ante la Fiscalía General del Estado de ser el caso, en contra de los profesionales vinculados en los hechos objeto de la presente sanción.

Artículo 7.- Recomendar al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo el fortalecer los mecanismos de comunicación con los usuarios a fin de evitar la existencia de dudas sobre el servicio prestado.

18

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento del contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo y, a la señora Cynthia Geovanna Manosalvas Fonte; dentro del término de tres (3) días conforme lo previsto en el último numeral del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento del contenido de la presente resolución al Defensor Público Provincial de Imbabura para los fines previstos en el artículo 2 de la presente Resolución.

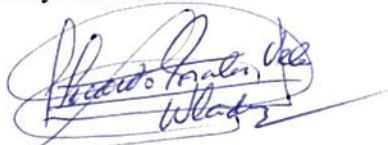
Artículo 10.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento del contenido de la presente resolución al Rector de la Universidad de Otavalo para los fines pertinentes.

Artículo 11.- Encárguese de la aplicación y ejecución de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

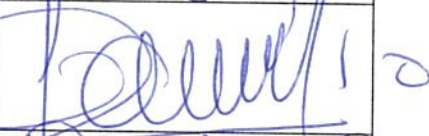
Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de mayo de 2025



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	